

29

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3461
(30 DE NOVIEMBRE DEL 2022)**

**POR CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223300235722 de Septiembre 6 de 2022 y VITAL No. 3100000489564022001, el señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, con dirección de notificación: Vereda El Espinal predio “Laberinto” del municipio de Gigante, Contacto No. 3133569339; correo electrónico catherinebenitez21@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Nacadero Natural sin Nombre, para beneficio del predio rural denominado “LABERINTO” para uso Doméstico (4 habitantes permanentes y 6 Transitorios) y abrevadero (40 reses) ubicado en la vereda El Espinal en jurisdicción del municipio de Gigante en el Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, Lista de chequeo de verificación de requisitos mínimos de la solicitud de concesión de aguas superficiales; fotocopia cédula de ciudadanía; Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria número 202-79826 sin código catastral; Certificado de uso del suelo del predio expedido por La Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante; Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA simplificado; Croquis. La fuente de abastecimiento es un nacimiento natural sin nombre, para uso Doméstico (4 habitantes permanentes y 6 Transitorios) y abrevadero (40 reses).

El día 13 de septiembre de 2022 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 11 de octubre de 2022. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 11 de octubre de 2022 con radicado CAM 20223300270402 de la misma fecha.

Mediante oficio DTC No. 20223300224691 del 11 de octubre de 2022 se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el día 11 de octubre y desfijado el 25 de octubre de 2022, con constancia de publicación del 26 de octubre de 2022. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la Alcaldía Municipal de Gigante con fecha de fijado el 13 de octubre de 2022 y desfijado el 27 de octubre de 2022, allegado mediante radicado CAM No. 20223300300582 del 03 de noviembre de 2022.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 08 de noviembre de 2022 se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 218 del 15 de noviembre de 2022, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario Decreto 1076 de 2015, el día 28 de octubre de 2022, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, con dirección de notificación: Vereda El Espinal predio “Laberinto” del municipio de Gigante, Contacto No. 3133569339; correo electrónico catherinebenitez21@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Nacedero Natural sin Nombre, para beneficio del predio rural denominado “LABERINTO” para uso Doméstico (4 habitantes permanentes y 6 Transitorios) y abrevadero (40 reses) ubicado en la vereda El Espinal en jurisdicción del municipio de Gigante en el Departamento del Huila, encontrándose lo siguiente:

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde al Drenaje Natural Sin Nombre afluente derecho río Magdalena-Zona; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal mediante dique en arena, Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X 836134 y Y 764440 en la vereda El Espinal del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: a la fecha no se ha establecido el sistema de captación, pero según lo informado por el interesado este consistirá en una derivación artesanal de la cual mediante tubería de 2” con reducción final a ½” se conducirá el recurso hasta el predio para los usos solicitados.

El predio denominado Laberinto se encuentra localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá Magna Sirgas: X=836244; Y=767600, en la vereda El Espinal, del municipio de Gigante.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 5.3 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas en la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "Laberinto"	202-79826	Sin Información

El predio en mención tiene un área total de los dos predios de 27.6 Has.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo domestico	10 personas	0.002 lt/seg/per	0.02
Abrevo Bovino	40 Cab	0,000579 lt/seg/cab	0,02316
TOTAL			0.04316

Restitución de sobrantes: Por ser un sistema cerrado no se prevén sobrantes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Mantenimiento del sistema de captación	X	X	X	X		
Acciones de conservación en la fuente, siembra de arboles	X	X	X	X	X	
Optimización red de conducción, tubería en PVC			X			
Mantenimientos de los componentes sistema de conducción		X			X	
Establecimiento de obras de control y medición					X	

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de octubre y desfijado el 25 de octubre de 2022, con constancia de publicación del 26 de octubre de 2022. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la Alcaldía Municipal de Gigante con fecha de fijado el 13 de octubre de 2022 y desfijado el 27 de octubre de 2022, allegado mediante radicado CAM No. 20223300300582 del 03 de noviembre de 2022, no se presentaron oposiciones de manera escrita o en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor el señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, con dirección de notificación: Vereda El Espinal predio "Laberinto" del municipio de Gigante, Contacto No. 3133569339; correo electrónico catherinebenitez21@gmail.com, para beneficio del predio rural denominado "Laberinto" identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-79826 y código catastral No. Sin Información, localizado en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, derivado de la fuente Drenaje Natural Sin Nombre, captación ubicada en las Coordenada planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X 836134 y Y 764440 en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, para ser destinado a consumo doméstico y abrevio pecuario, en un caudal autorizado de **0.04316** Lit/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo domestico	10 personas	0.002 lt/seg/per	0.02
Abrevio Bovino	40 Cab	0,000579 lt/seg/cab	0,02316
TOTAL			0.04316

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado presentado por el señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila; por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas y ajustadas en el horizonte de ejecución del PUEAA según cronograma, son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de la protección de la fuente hídrica y demás obligaciones impuestas en la Resolución de otorgamiento.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257, *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas, el usuario deberá presentar los planos y diseños de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- Se advierte al concesionario que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

32

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 218 del 15 de noviembre de 2022, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor el señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, en calidad de propietario y para beneficio del predio rural denominado "LABERINTO", ubicado en la vereda El Espinal en jurisdicción del municipio de Gigante en el Departamento del Huila, derivado de la fuente Nacedero Natural sin Nombre, para uso Doméstico (4 habitantes permanentes y 6 Transitorios) y abrevadero (40 reses), **en un caudal total autorizado de 0.04316 Lit/seg**, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, con dirección de notificación: Vereda El Espinal predio "Laberinto" del municipio de Gigante, Contacto No. 3133569339; correo electrónico catherinebenitez21@gmail.com, para beneficio del predio rural denominado "LABERINTO" ubicado en la vereda El Espinal en jurisdicción del municipio de Gigante en el Departamento del Huila, derivado de la fuente Nacedero Natural sin Nombre, captación ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X 836134 y Y 764440 en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, para ser destinado en uso Doméstico (4 habitantes permanentes y 6 Transitorios) y abrevadero (40 reses), **en un caudal autorizado de 0.04316Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo domestico	10 personas	0.002 lt/seg/per	0.02
Abrevo Bovino	40 Cab	0,000579 lt/seg/cab	0,02316
TOTAL			0.04316

Parágrafo: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 218 de 15 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para las actividades de riego de cacao y uso Piscícola presentado por el señor **OLMEDO BENITEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, por un término de 5 años y se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y demás medidas impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será La fuente Nacedero Natural sin Nombre, ubicada en la vereda El espinal del Municipio de Gigante – Departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Parágrafo: La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- **ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de la protección de la fuente hídrica y demás obligaciones impuestas en la Resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas, el usuario deberá presentar los planos y diseños de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte al concesionario que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor OLMEDO BENITEZ TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.640 de Tesalia - Huila, en calidad de propietario y para beneficio del predio rural denominado "Laberinto" identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-79826 y código catastral No. Sin Información, localizado en la vereda El Espinal del municipio de Gigante, derivado de la fuente Drenaje Natural Sin Nombre, con dirección de notificación: Vereda El Espinal predio "Laberinto" del municipio de Gigante, Contacto No. 3133569339; correo electrónico catherinebenitez21@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de Gigante y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Centro

Proyectó: Dagoberto Castro – Profesional Universitario
 Radicado: 20223300235722
 Expediente: PCA-00381-22

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.
 DTC Fecha: 19-01-2023
 Hora: 2:12 p.m. se proyectó en la esta corporación
 El señor Olmedo Benitez Trujillo
 Identificado con C.C. N° 4.895.640
 Con el fin de recibir personalmente del contenido
 de Resolución 3461 del 30
noviembre 2022
 Verificado 
 Cancelado  C.C. (07808)